

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 42/2018

Ref.: GEX 2018/05007/08384

Montevideo, 13 de junio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/08384 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Hector M. Montemuiño, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Carrito/Nacela para traslación por cable para dos operadores – Modelo 034-2**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Carrito/Nacela para traslación por cable para dos operadores – Modelo 034-2**” se presenta como un carrito/nacela para trasladarse por un cable de alta tensión. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8428.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un carrito/nacela de aluminio para trasladarse por cables de alta tensión realizando inspecciones y reparaciones de los mismos. La traslación se realiza mediante movimiento mecánico manual a través de roldanas de material aislante.

El carrito/nacela cuenta con freno de disco para detenerse a los efectos de realizar la reparación, pesa alrededor de 55 Kg., lleva hasta dos operadores y tiene una carga útil de 200 daN. Sus dimensiones son 1042 mm de alto, 1380 mm de largo y 820 mm de ancho.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un carrito/nacela de aluminio para trasladarse por cables de alta tensión realizando inspecciones y reparaciones de los mismos;

IV) que la **Sección XVI** abarca entre otros a “**Máquinas y aparatos, ...**” y el Capítulo 84 comprende “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

V) que la partida 84.28 alcanza a “**Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).**”, y sus Notas Explicativas especifican “...esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. ...”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta es un aparato para desplazarse sobre cables de alta tensión, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 8428.90 “-Las demás máquinas y aparatos”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que la mercadería objeto de consulta no sería susceptible de clasificarse en las subpartidas regionales 8428.90.10 a 8428.90.30 debido a sus características técnicas y uso, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida regional 8428.90.90 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8428.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8428.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional (8428.90.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2018/05007/08384

Referencia: 14

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Carrito/Nacela de traslación por cable de alta tensión para dos operadores – Modelo 034-2**” en la subpartida nacional **8428.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/08384

“Carrito/Nacela de traslación por cable de alta tensión para dos operadores – Modelo 034-2”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161